

DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR ÍTALO JIMÉNEZ RODRIGUEZ, TITULAR DE “DISCOTEQUE TEJANOS PUB”

RES. EX. N°8 / ROL D-091-2020

Santiago, 31 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de julio de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-091-2020, con la formulación de cargos a Ítalo Jiménez Rodríguez, titular de “Discoteque Tejanos Pub”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, siendo notificada personalmente al titular con fecha 10 de octubre de 2020, según consta en el acta extendida al efecto.

2. Que, con fecha 17 de agosto de 2020, esta SMA recepcionó una presentación de la denunciante, mediante la cual informó correo electrónico para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento.

3. Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, esta SMA recepcionó una presentación realizada por doña Marlene Cabezas Aburto, que contenía un Programa de Cumplimiento y mediante la cual acompañó los documentos que indicó.

4. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-091-2020, de 23 de diciembre de 2020, esta SMA resolvió previo a proveer venga en forma el programa de cumplimiento presentado y ordenó al titular acreditar la calidad con que actúa Marlene Cabezas Aburto en el presente procedimiento.

5. Que, con fecha 10 de febrero de 2021, Ítalo Jiménez Rodríguez, titular de la unidad fiscalizable, junto con Marlene Cabezas Aburto, solicitaron una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, fundado en que se estaría trabajando en el programa de cumplimiento, y buscando una ETFA para realizar la medición final obligatoria.

6. Que, con fecha 23 de marzo de 2021, el titular realizó una presentación, mediante la cual dio cumplimiento a lo ordenado, acompañando los documentos que indicó.

7. Que, con fecha 24 de marzo de 2021, el titular acompañó los siguientes antecedentes:

a) Documento N°1238, de 05 de octubre de 2020, de la Segunda Comisaría de Carabineros de Mulchén, dirigido a la Itma. Corte de Apelaciones de Concepción, en relación al recurso de protección Rol N°7483-2020¹.

b) Resolución de 29 de setiembre de 2020, de la Itma. Corte de Apelaciones de Concepción, dictada en el procedimiento de protección Rol N°7483-2020, que ordena oficiar a ciertas instituciones con el fin de informar el domicilio de la recurrida Marlene Mireya Cabezas Aburto y ordena que Carabineros de Mulchén se constituya en el local ubicado en calle Aníbal Pinto N°306, comuna de Mulchén, para indagar la actividad comercial que se desarrolla en el lugar y el representante legal o encargado de la misma para que presente antecedentes sobre el motivo del recurso de protección interpuesto.

8. Que, mediante Res. Ex. N°3/ Rol D-091-2020, de 29 de marzo de 2021, esta SMA resolvió tener por cumplido lo ordenado y por presentado el programa de cumplimiento.

9. Que, mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-091-2020, de 30 de marzo de 2021, esta SMA resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por Ítalo Jiménez Rodríguez, con fecha 13 de noviembre de 2020, con correcciones de oficio.

10. Que, mediante Res. Ex. N°5/ Rol D-091-2020, de 1° de abril de 2021, esta SMA resolvió tener por acompañados los documentos presentados por el titular.

11. Que, con fecha 05 de abril de 2021, la denunciante realizó una presentación mediante la cual indicó a esta SMA que el denunciado habría realizado eventos sin consideración de las condiciones sanitarias, durante el año 2020 y 2021,

¹ La acción de protección Rol 7483-2020, ante la I. Corte de Apelaciones de Concepción, fue interpuesto por Ariel Patricio Vargas Acuña, abogado en representación de Paula Andrea Bolaño Villa, con fecha 02 de abril de 2020, mediante el cual se alegó la omisión de la I. Municipalidad de Mulchén de fiscalizar la actividad del local Tejanos Bar, que afectaría la actividad comercial de la recurrente y la salud de las personas a causa de ruidos molestos. La acción fue resuelta con fecha 1° de diciembre de 2020, que rechazó la acción toda vez que las actividades de fiscalización por ruidos molestos radican en la SMA, servicio que realizó las actividades de fiscalización e inició un procedimiento sancionatorio a su respecto.

generando ruidos molestos. Adicionalmente, señaló que el titular no habría ejecutado medidas de mitigación de ruidos suficientes. Agrega que el titular no tendría autorización para instalar mesas y otros en vías públicas. Finalmente, informó que existe un procedimiento en curso, seguido ante el Juzgado de Policía Local competente. En consideración de todo lo anterior, solicitó que funcionarios de esta SMA o de la SEREMI de Salud verificaran la instalación de las medidas de mitigación de ruidos en terreno. Adicionalmente, acompañó los documentos que indicó.

12. Que, con fecha 25 de mayo de 2021, la denunciante realizó una presentación, mediante la informó que el denunciado habría realizado mediciones de ruidos, en condiciones no idóneas y acompañó documentos que indicó.

13. Que, mediante Res. Ex. N°6/ Rol D-091-2021, de 08 de septiembre de 2021, esta SMA resolvió tener por presentados los antecedentes remitidos por la denunciante con fechas 05 de abril y 25 de mayo de 2021.

14. Que, con fecha 10 de enero de 2022, la denunciante realizó una presentación mediante la cual reiteró sus molestias a causa de los ruidos generados en la unidad fiscalizable e informó sobre denuncia a Carabineros de Chile y acuerdo arribado con titular de la unidad fiscalizable, en comparendo el día 29 de diciembre de 2021, en virtud del cual el titular debe reducir el volumen de la música los días lunes a jueves, y viernes y sábado utilizar el limitador acústico. En caso de no ser suficiente, el titular deberá complementar las medidas con mejoramiento de aislación para techo y pared del local y a contratar una empresa ETFA para realizar medición de ruido. En la misma oportunidad acompañó los siguientes documentos:

- a) Parte N°01109, de 31 de julio de 2021.
- b) Resolución de 02 de agosto de 2021, causa Rol 1674/2021, del Juzgado de Policía Local de Mulchén.
- c) Resolución de 1° de septiembre de 2021, causa Rol 1674/2021, del Juzgado de Policía Local de Mulchén.
- d) Resolución de 24 de septiembre de 2021, causa Rol 1674/2021, del Juzgado de Policía Local de Mulchén.
- e) Acta de Comparendo, de 29 de diciembre de 2021, causa Rol 1674/2021, del Juzgado de Policía Local de Mulchén.

15. Que, con fecha 29 de marzo de 2022, la denunciante realizó una presentación, mediante la cual reiteró sus molestias producto de los ruidos generados desde la unidad fiscalizable, acompañando 02 videgrabaciones de 12 de febrero y 12 de marzo de 2022.

16. Que, mediante Res. Ex. N°7/ Rol D-091-2020, de 12 de abril de 2022, esta SMA resolvió tener por presentados los antecedentes remitidos por la denunciante con fecha 12 de febrero y 12 de marzo de 2022.

17. Que, con fecha 15 de junio de 2022, la denunciante reiteró sus molestias a causa de los ruidos generados desde la unidad fiscalizable, indicando adicionalmente que el titular habría realizado una medición de ruidos en condiciones no idóneas el 28 de abril de 2021, en fase 1 de la pandemia por Covid-19, sin público, y solicitó se ordenen medidas provisionales. En dicha presentación acompañó dos videgrabaciones de 11 y 12 de junio de 2022.

18. Que, con fecha 18 de octubre de 2022, la denunciante solicitó se ordenen medidas provisionales de suspensión o clausura temporal o medidas urgentes y transitorias en contra de la unidad fiscalizable, por cuanto:

- a) El titular no habría implementado las medidas del programa de cumplimiento.

b) Los efectos adversos en la salud de las personas producidos por ruidos molestos.

19. Que, en la misma oportunidad acompañó los siguientes documentos:

a) Videograbaciones de la unidad fiscalizable.
 b) Resolución de 22 de septiembre de 2022, causa Rol 2312/2022, del Juzgado de Policía Local de Mulchén, que tiene por interpuesta denuncia y cita a prestar declaración para el 13 de octubre de 2022.

c) Receta médica de 30 de septiembre de 2022
 d) Carta respuesta a solicitud de información pública, de 17 de agosto de 2022, del Jefe del Dpto. de Información Pública y Lobby de Carabineros de Chile, mediante la cual se informan infracciones cursadas entre los años 2020 y 2022 de ruidos molestos a la unidad fiscalizable.

20. Que, con fecha 29 de diciembre de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-740-VIII-PC**, que da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizada por la SMA a la unidad fiscalizable, con fechas 16 de julio, oportunidad en la cual se realizó una medición de ruidos, y 28 de octubre de 2022, oportunidad en la cuales se inspeccionó la unidad fiscalizable.

21. A continuación, se realizó una evaluación de la ejecución del plan de acciones y metas contenidas en el programa de cumplimiento. En resumen, las acciones del programa de cumplimiento aprobadas por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-091-2020 no fueron ejecutadas en forma satisfactoria por la titular, por las razones que se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Resultados de la verificación de las acciones del programa de cumplimiento.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
1	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.	Del 31 de marzo al 31 de mayo de 2021	1) Boletas y/o facturas de compra de materiales. 2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	El titular implementó un encierro distinto al contemplado en el PdC, instalando una pared doble constituido por estructura de madera y acustiver P V/N y P500 V/N, cavidad de aire, acustiver P V/N y P500 V/N y pared de concreto. La medida implementada por el titular posee un coeficiente de absorción acústica inferior a la medida del PdC. Por lo tanto, no es posible concluir la conformidad de la Acción N°1.
2	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de	Del 31 de marzo al 31 de mayo de 2021	1) Boletas y/o facturas de compra de materiales. 2) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.	El titular informa a la instalación de dos sistemas: 1) El primero corresponde a cajas acústicas A, compuesto por 2 altavoces de parlante acústico pasivo skp sk 116i.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
	<p>ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N° 38/2011 en receptores cercanos.</p> <p>Instalación de Limitador de Audio: compra, instalación y calibración respecto a límites normativos de limitador acústico asociado a los sistemas de audio instalados en el local.</p>			<p>Este se encuentra sujeto a muro de hormigón de 25 cm. de espesor con aislante tipo Acustiver p500.</p> <p>2) El segundo corresponde a cajas acústicas A, compuesto por 2 altavoces de parlante pasivo peavey Pvi10.</p> <p>Por lo tanto, se puede concluir la conformidad de la Acción N°2.</p>
3	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos se realizará por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.</p> <p>En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, se acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>	Del 31 de marzo al 31 de mayo de 2021	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	<p>El titular presentó el Reporte de Inspección Ambiental, elaborado por la empresa Acustec, Ruido y Vibración Ambiental. ETFA 059-01, de 28 de abril de 2022, el cual concluye que la unidad fiscalizable cumple con los límites establecidos en el D.S. N°38/11 MMA.</p> <p>Sin embargo, se advierte que la medición se realizó en un horario que no representa la peor condición, sin público ni animador.</p> <p>Por lo anterior, no se puede concluir la conformidad de la Acción N°3.</p>
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al	5 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC.	No aplica.	El titular cargó en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Análisis de cumplimiento
	sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA			Por tanto, se puede concluir la conformidad de la Acción N°4.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	No aplica.	El titular realizó la carga en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, de los medios de verificación 2, 3, 4 y 5. Por tanto, se puede concluir la conformidad de la Acción N°5.

Fuente: Elaboración propia en base al informe de fiscalización ambiental DFZ-2022-740-VIII-PC

22. Así las cosas, se concluye que existen hallazgos asociados al incumplimiento de las medidas propuestas por la titular, toda vez que:

- a) El titular no implementó la acción N°1 de conformidad a lo propuesto en el PdC y aprobado mediante Res. Ex. N°4/ Rol D-091-2020.
- b) Los resultados arrojados con ocasión de la medición contemplada en la acción N°3, realizada en horario y circunstancias que no representan la peor condición.

23. Que, por tanto, **no es posible concluir la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado por esta Superintendencia.**

24. Que, en relación con lo indicado en los considerandos anteriores, el artículo 42, inciso quinto, de la LO-SMA, establece que el procedimiento sancionatorio "(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia."

25. Que, en consecuencia, Ítalo Jiménez Rodríguez, no ha ejecutado a cabalidad las acciones que forman parte del PdC y, de las ejecutadas, estas resultaron insuficientes para retornar al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, todas aprobadas en el presente procedimiento sancionatorio mediante la Res. Ex. N°4/ Rol D-091-2020, facultando a esta Superintendencia a reiniciar el procedimiento, alzando la suspensión decretada en el mismo acto.

26. Que, por otra parte, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N°2, donde

se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “Tejanos Pub”, principalmente por el funcionamiento de equipos de amplificación y reproducción de música:

Tabla N°2: Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	145-VIII-2022	21 de abril de 2022	Paula Carolina Bolaño Villa	
2	384-VIII-2022	23 de octubre de 2022		
3	226-VIII-2022	08 de junio de 2022	I. Municipalidad de Mulchén	
4	311-VIII-2022	21 de agosto de 2022	Doris Yenny Villa Montaña	
5	347-VIII-2022	04 de octubre de 2022		

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

27. Que, con fecha 20 de julio de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó Departamento de Sanción (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2022-1657-VIII-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 16 de julio de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador de esta SMA se constituyó en el domicilio de las denunciadas individualizadas en las filas 1, 2, 4 y 5 de la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

28. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N°1-1, con fecha 16 de julio de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registra una excedencia de **06 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N°3: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
16 de julio de 2022	Receptor N°1-1	Nocturno	Externa	51	No afecta	II	45	6	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-1657-VIII-NE.

29. Que, posteriormente, con fecha 09 de enero de 2023, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó Departamento de Sanción, (DSC), ambos de la SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2023-26-VIII-NE**, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fecha 07 de enero de 2023 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadores de esta SMA se constituyeron en el domicilio de las denunciadas individualizadas en las filas 1, 2, 4 y 5 de la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

30. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N°1-1, con fecha 07 de enero de 2023, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registra una excedencia de **06 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N°4: Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
07 de enero de 2023	Receptor N°1-1	Nocturno	Externa	51	No afecta	II	45	6	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2023-26-VIII-NE.

31. Que, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

32. Que, por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

33. Por lo tanto, mediante el presente acto se solicitará información a la titular, según a como se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. **DECLARAR INCUMPLIDO** el programa de cumplimiento, aprobado mediante la Res. Ex. N°4/ Rol D-091-2020, de 30 de marzo de 2021.

II. **ALZAR LA SUSPENSIÓN del procedimiento** decretada mediante el Resuelvo IV de la Res. Ex. N°4/ Rol D-091-2020.

III. **HACER PRESENTE** que el titular, cuenta con un plazo de siete (07) días hábiles para la presentación de descargos, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión, contemplado en el artículo 49 de la LOSMA y en el Resuelvo X de la Res. Ex. N°1/ Rol D-091-2020.

IV. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A ÍTALO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, para que, dentro del plazo para presentar sus descargos, y en conjunto con esa presentación, haga entrega de los siguientes antecedentes actualizados a la fecha de la presente resolución:

1. Copia de Cédula Nacional de Identidad, del actual representante de la unidad fiscalizable.

2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.

4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en los informes DFZ-2020-35-VIII-NE, DFZ-2022-740-VIII-PC, DFZ-2022-1657-VIII-NE, DFZ-2023-26-VIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.

5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del establecimiento, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.

7. Indicar, en el caso que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas² orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.

8. Indicar el número de parlantes que utiliza el recinto, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.

9. Indicar el horario y frecuencia de la música en vivo, indicando en el plano simple, la ubicación donde se realiza y su relación con los receptores sensibles. De igual manera describir si se realiza al interior de la edificación de la Unidad Fiscalizable o en el sector de terraza y/o patio en caso de existir.

V. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada **dentro del plazo para presentar los descargos**, indicado en el Resuelvo II de la presente resolución.

² Corresponde a la ejecución de acciones **idóneas, efectivas y adoptadas** de manera voluntaria por el titular de la Unidad Fiscalizable, para la corrección de los hechos constitutivos de infracción y **la eliminación o reducción** de sus efectos, en este caso, medidas de mitigación de ruidos. Las medidas correctivas que eventualmente considerará esta SMA **son las realizadas de manera posterior a la constatación del hecho infraccional y acreditadas fehacientemente por medio de medios de verificación idóneos**, como por ejemplo: boletas y/o facturas junto con fotografías fechadas y georreferenciadas.



VI. TENER PRESENTE E INCORPORAR EN EL PROCEDIMIENTO las presentaciones realizadas por la denunciante Paula Bolaño referidas en los considerandos 2° y 14° del presente acto.

VII. TENER PRESENTE E INCORPORAR EN EL PROCEDIMIENTO los Informes de Fiscalización Ambiental, referidos en los considerandos 20 y 27 y siguientes del presente acto.

VIII. TENER PRESENTE E INCORPORAR EN EL PROCEDIMIENTO las denuncias referidas en la Tabla N°2 del presente acto.

IX. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, a la denunciante Doris Yenny Villa Montaña.

X. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en la presentación de su programa de cumplimiento, a Ítalo Jiménez Rodríguez, a la casilla electrónica:

[Redacted]

Asimismo, notificar por correo electrónico, a los interesados del presente procedimiento.

**Emanuel Ibarra
Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA -
REGION METROPOLITANA, l=SANTIAGO, o=Superintendencia del
Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=Fiscal, cn=Emanuel Ibarra Soto,
email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2023.01.31 11:43:45 -03'00'

**Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP / MEF / NTR

Correo Electrónico:

- Ítalo Jiménez Rodríguez, a la casilla
- Paula Bolaño, a la casilla electrónica
- I. Municipalidad de Mulchén, a la ca
- Doris Yenny Villa Montaña, a la casil

[Redacted]

Rol D-091-2020